



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 27 MAY 2021

**REFERENCIA No.** 110014003049 2020 00173 00

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha 9 de abril de 2.021, disposición a través de la cual se realizó la aclaración del mandamiento de pago de data 23 de septiembre de 2.020.

Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

**2. CONSIDERACIONES.**

Adujo el profesional del derecho recurrente que si bien es cierto que se hizo una aclaración en cuanto al mandamiento de pago emitido en el presente asunto, no es menos cierto que al remitirse directamente a los valores enunciados en dicho proveído, existe una diferencia entre el valor sumado por esta Judicatura (\$49.577.203.oo) con aquel requerido por la parte demandante (\$49.577.219.oo).

Corrido el traslado de rigor, la parte ejecutante indicó que se torna improcedente requerir la revocatoria del mandamiento de pago, ya que se trata de un error aritmético que puede ser objeto de aclaración.

Pues bien, sin entrar en mayores reparos, de entrada, advierte el Juzgado, que lo planteado por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutada, no se trata de un cuestionamiento frente a la pretensión u obligación reclamada; sino por el contrario, de una mera solicitud de corrección frente al valor que esta judicatura enunció dentro del proveído por medio del cual libro el mandamiento de pago.

Así que, con el fin de poder ilustrar al togado recurrente, el Despacho le precisa, que conforme lo refiere el canon 286, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio a solicitud de parte.

Conforme lo develado y teniendo en cuenta que el Juzgado de manera involuntaria incurrió en error aritmético en cuanto a la sumatoria de aquel valor enunciado como capital total de cuotas vencidas y no pagadas dentro de la orden de apremio, el Juzgado dispone a través de la presente decisión **corregir** el inciso 1 del numeral 1 del mandamiento de

50

pago de data 23 de septiembre de 2.020, el cual quedara de la siguiente manera:

Por la suma de \$49.577.219.oo, correspondiente cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios sobre cada una de estas cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

En este orden de ideas, dado que el proveído atacado está siendo corregido, y dicho error aritmético fue advertido por la parte demandada no se hace necesario efectuar notificación o enteramiento alguno adicional a dicho interviniente.

### 3. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo preceptuado en el canon 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el inciso 1 del numeral 1 del mandamiento de pago de data 23 de septiembre de 2.020, precisando que el valor por el cual se libra mandamiento de pago, es por la suma de \$49.577.219.oo, correspondiente cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios sobre cada una de estas cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

**TERCERO:** Continuando con el devenir de la actuación, por secretaria, procédase con el recuento de términos con el que cuenta la pasiva para proponer excepciones (flo. 49). Fenecido el mismo reingresen de manera inmediata las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ